

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes . . . . .	2 pesetas.
Por tres meses . . . . .	5'50 >
Por seis meses . . . . .	10'50 >
Por un año . . . . .	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes . . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses . . . . .	7'00 >
Por seis meses . . . . .	12'50 >
Por un año . . . . .	24'00 >

Árboles sueltos, 0'25 pesetas uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**ADVERTENCIA**  
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 0 del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de crédito sobre.

Presidencia del Directorio Militar

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 de Noviembre)

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1926, quedará prohibido en absoluto la circulación por las carreteras de uso público de los carros de tracción animal cuyas llantas metálicas tengan una anchura menor de tres centímetros para los de dos ruedas tirados por una o dos caballerías o una sola yunta, que conduzcan cargas menores de 300 kilogramos, y queda asimismo prohibida en absoluto la circulación de los demás carros que no tengan sus llantas por lo menos un ancho de cuatro centímetros.

Se prohíbe también irrevocablemente la tracción por más de cuatro caballerías en reata y por más de seis en los demás casos.

De igual manera no se consentirán las llantas metálicas cuya superficie exterior de rodadura no sea cilíndrica o contenga clavos o salientes de cualquier género. También se harán las demás limitaciones de cualquier clase que exijan algunos casos especiales, como el de ciertos puentes.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 y en la Real orden complementaria de 13 de Octubre de 1923, y modificando algunos conceptos, las llantas metálicas de los carros deberán tener en lo sucesivo como mínimo, las anchuras que se fijan a continuación:

Carros de dos ruedas

Con una o dos caballerías o una yunta, ocho centímetros.

Con tres caballerías, nueve ídem.

Con cuatro caballerías o dos yuntas, 10 ídem.

Carros con cuatro ruedas

Con una o dos caballerías: ruedas delanteras cinco centímetros; ruedas traseras, siete ídem.

Con tres o cuatro caballerías: ruedas delanteras, seis centímetros; ruedas traseras, ocho ídem.

Con cinco o seis caballerías: ruedas delanteras, ocho centímetros; ruedas traseras, 10 ídem.

Artículo 3.º Se concede una prórroga de tres años, a partir del día 1.º de Enero de 1926, durante la cual se consentirán llantas de anchura, desde luego, mayores que las prohibidas en el artículo 1.º, pero menores que las fijadas en el artículo anterior, con la condición de que los dueños de esos carros paguen una cuota progresiva de permiso anual, con arreglo a la siguiente escala

El primer año, 20, 30, 40 ó 50 pesetas, según que el carro tenga una, dos, tres o cuatro caballerías, para los de dos ruedas; y 20, 30 y 40 pesetas, respectivamente, para los tres casos indicados referentes a los de cuatro ruedas.

El segundo año abonarán el doble de los tipos fijados en el párrafo anterior, y el tercero el doble de lo correspondiente al segundo año.

Artículo 4.º Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro del primer trimestre de cada año natural en las Alcaldías respectivas, debiendo éstas entregar los talones resguardos necesarios para que los carreteros puedan justificar haberlas hecho efectivas cuando la Autoridad y Peones camineros lo requieran.

De no pagarse estas cuotas voluntariamente en el plazo fijado, incurrirán en falta, que será penada con la imposición de una multa cuyo importe será el doble de dicha cuota, la cual deberá ser además abonada.

El pago de las cuotas que han de satisfacerse por los dueños de los carros en las Alcaldías se hará entregando la mitad de su valor en papel de Pagos al Estado y el resto en metálico para reintegrarse el Ayuntamiento de los gastos que le ocasione este servicio.

El importe de la cuota retrasada, a que se refiere el apartado segundo de este artículo, será satisfecho en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia

respectiva, entregando la mitad de su importe en papel de Pagos al Estado y el resto en metálico, que se destinará a los gastos de material y escribientes que ocasione este servicio en las Oficinas de Obras públicas.

El pago de la multa se satisfará en la misma Pagaduría, entregando la mitad de su valor en papel de Pagos al Estado y el resto en metálico, del cual responderá su mitad, o sea la cuarta parte de la multa, al denunciante, ya sea de la Guardia civil o municipal, peón caminero o un particular. El otro 25 por 100 de la multa se entregará por la Jefatura en el Gobierno civil, para ser destinada precisamente en la Beneficencia provincial.

Para el cobro de estas cuotas y multas se emplearán las citaciones, las audiencias a los denunciados y demás trámites que para la imposición de multas se hallan determinadas en el capítulo VI del referido Reglamento de policía y conservación de carreteras y en la orden aclaratoria de 10 de Enero de 1921, publicada en la Gaceta de Madrid del 12 del mismo mes.

Las Jefaturas entregarán en el momento del pago los resguardos necesarios para garantía de los interesados.

De no ser el pago consecuencia de denuncia alguna, la parte que le habia de corresponder al denunciante se ingresará por la Jefatura en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Las Alcaldías darán cuenta al Gobernador civil, dentro del segundo trimestre de cada año natural, del resultado del servicio que se le confiere, y asimismo las Jefaturas de Obras públicas comunicarán a la Dirección general, dentro del primer trimestre de cada año, la liquidación y resumen del servicio que les haya correspondido durante el año anterior.

Artículo 5.º Se exceptúa del pago de las cuotas y multas fijadas en los artículos 3.º y 4.º de este Real decreto, a los carros que, remolcados por una o dos caballerías o por una sola yunta, y teniendo sus llantas por lo menos tres centímetros, transiten vacíos o conduciendo una carga que no exceda de 300 kilogramos.

Artículo 6.º Por los Alcaldes Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberá cuidarse de prohibir en absoluto la construcción de nuevos carros con llantas antirreglamentarias, im-

poniendo en su caso las sanciones que sean procedentes.

Artículo 7.º Se reitera la observancia y cumplimiento de las prescripciones del vigente Reglamento de policía de carreteras y de la Real orden de 13 de Octubre de 1923 en todo aquello que no resulte modificado por este Real decreto que deberá ser publicado en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y ponerse en conocimiento del público en todas las Alcaldías.

Dado en Palacio, a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

\*\*

Gobernación

REAL ORDEN

El artículo 19 del Reglamento de Secretarios y funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, desarrollando el precepto contenido en el artículo 233 del Estatuto municipal, dispuso la formación de las correspondientes relaciones de Secretarios de primera y segunda categoría, colocados por riguroso orden de antigüedad de servicios, al objeto de que en lo sucesivo, puedan proveerse las vacantes de la primera clase, que se han de reservar a los Secretarios de la segunda, según las disposiciones referidas. Para cumplimentar tales preceptos, se dictó la circular de 17 de Septiembre de 1924, primero, y las Ordenes de 22 de Octubre de 1924 y 3 de Septiembre de 1925, después, fijando la primera un plazo, que las dos últimas prorrogaron, para que los que reuniesen las condiciones exigidas por el artículo 20 del Reglamento de Secretarios, pudiesen presentar los documentos acreditativos de su derecho a figurar, tanto en la primera como en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

El amplio espíritu que informó aquellas Ordenes de la Dirección general de Administración, respondía al deseo de extender los beneficios que han de hallar los comprendidos en el Cuerpo de Secretarios, a cuantos por algún título deban figurar en el mismo, concediéndoles al efecto, sucesivas prórrogas para la presentación de instancias y documentos y dando las mayores facilidades

a los que han acudido suplicando su ingreso en el Cuerpo, no obstante presentar incompleta su documentación.

Finalmente, el Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, concediendo derecho a figurar en el Cuerpo a los Secretarios interinos que se encuentren en las condiciones que la citada disposición determina, ha venido a aumentar considerablemente el número de los individuos que han de formar el Cuerpo de Secretarios, por lo cual y antes de dar forma definitiva al Escalafón del Cuerpo, base y punto de arranque del derecho de todos los incluidos en el mismo para ulteriores efectos, precisa depurar concienzudamente las circunstancias de cada uno, para darles en definitiva el número con que deban aparecer en el escalafón citado.

A este fin y para la mejor ilustración de los interesados, importa consignar que las relaciones que se publican a continuación de los Secretarios de primera y segunda categoría, tienen solo un carácter provisional y quedan sujetas a las rectificaciones consiguientes, publicándose al efecto de oír las reclamaciones que puedan formular, no solo los interesados, por lo que a su situación en la relación afecte, sino también a todos los individuos del Cuerpo que formulen agravios por las circunstancias que a los demás se hayan atribuido erróneamente. Los interesados deben tener en cuenta que el criterio que ha servido para acordar la inclusión de todos ellos en las relaciones correspondientes, ha sido el de una extrema benevolencia. En cuanto de la documentación presentada por cada uno, se ha podido deducir derecho a figurar en ellas ha sido incluido el solicitante, aunque su documentación fuera incompleta e insuficiente, a reserva, como es lógico, de exigir a los que en este caso se encuentran, que aporten los documentos que precisen para la perfección de sus respectivos expedientes.

Así, por ejemplo, no será extraño que a un individuo, incluido en el Cuerpo, no se le computen, sin embargo, servicios de ninguna clase. Y la razón es obvia. Ha acompañado a su instancia una certificación que acredita su nombramiento de Secretario en propiedad antes del 8 de Marzo de 1924; pero no acompaña documento alguno que sirva para comprobar el tiempo que desempeña la Secretaría, ni remite hoja de servicios, ni justificante de los mismos; en vista de lo cual ha sido incluido en la relación, pero en último término de su categoría, a reserva de que, dentro del plazo que esta Real orden fija, reclame y pruebe tales servicios, reclamación que oportunamente será resuelta según proceda y rectificado el lugar otorgado al solicitante, si procediere.

En otros casos, al que alegó un determinado número de años de servicios y solo justificó con las certificaciones correspondientes parte de ellos, solo se estima esta parte, prescindiendo de la que no justificó debidamente, en espera también de que en el referido plazo en que se han de alegar las reclamaciones acompañe la debida justificación, que omitió hasta ahora.

Ni deberá extrañar tampoco

que a determinados Secretarios propietarios, singularmente opositores, cuyo nombramiento consta que fué efectuado ya por los Ayuntamientos, ya por la Dirección general, no figuren, a pesar de ello, con servicios de ninguna clase, obediendo esto a la circunstancia de que los respectivos Ayuntamientos, a pesar de lo que está reiteradamente ordenado, no han llegado a comunicar a este Ministerio la posesión de sus Secretarios, lo que impide, como es lógico, computarles servicio alguno, ni siquiera consignar en la relación de Secretaría que desempeñan.

Finalmente, como criterio general, se ha seguido el sistema de no reconocer otros servicios que los prestados en el desempeño de Secretarías; pero no los que se han alegado como rendidos en otros cargos municipales, los cuales, en su día, podrán servir a los interesados a los efectos de su jubilación, pero no pueden serles computados para acreditarles mayor antigüedad en el Cuerpo de Secretarios.

Con tales normas, pues, han sido confeccionadas las relaciones que a continuación se insertan y que son un avance del escalafón del Cuerpo. Por el momento se publican agrupados, según la provincia en que fecharon la instancia solicitando su inclusión, los respectivos interesados, o la provincia en que consta que algunos desempeñan el cargo; después, oídas las reclamaciones que se formulen y resueltas en el sentido que proceda, se formará el escalafón definitivo, en el que cada individuo tendrá el número que por el orden riguroso de sus servicios le corresponda, y que servirá para regular el derecho de todos ellos.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se publiquen las adjuntas relaciones (véase el anexo número 2) de los individuos que han solicitado, y se les ha reconocido el derecho de figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, a los efectos consignados en el artículo 233 del Estatuto municipal y 19 de Reglamento de 23 de Agosto de 1925.

2.º Que se conceda un término improrrogable de tres meses a contar desde la publicación de dichas relaciones en la Gaceta, dentro del cual los individuos comprendidos en ellas puedan formular ante la Dirección general de Administración, por escrito y debidamente justificadas, las reclamaciones que estimen procedentes, ya por lo que a la situación del reclamante en dichas relaciones se refiera, ya como agravio por el error en que se haya incurrido al consignar las circunstancias de los demás comprendidos en ellas y puedan perjudicarle.

3.º Los Gobernadores civiles, dispondrán que en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias, se inserte la presente Real orden y la relación de los Secretarios de primera y segunda categoría que aparecen incluidos en dichas relaciones como residentes en su citada provincia, a fin de que no puedan alegar ignorancia respecto a lo que se dispone; y

4.º Que de las relaciones que se publican se haga por separado una tirada especial, al objeto de ponerla a la venta, destinándose sus productos a los gastos de todo género que origine la confección definitiva del escalafón del Cuerpo, a cuyo efecto no se autorizará la reproducción de ellas a Empresas ni particulares de ninguna clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1925,

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTÍNEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(Continuárá)

(Gaceta del 11 del actual).

## Gobierno Civil

Higiene y Sanidad Pecuarias

2489

CIRCULARES

Habiéndose presentado la glosopeda en las ganaderías de Sojuela, San Vicente de la Sonsierra, Mansilla, Daroca y Valgañón; la sarna en la ganadería caprina de Abalos, y el carbunco bacteridiano en el lanar de Rodezno; en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se declaran infectas las zonas ocupadas por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 12 Noviembre 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

\*\*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se declara extinguida la glosopeda en las ganaderías de Cirueña, Laguna de Cameros, Ribaflecha, Berceo, Cervera, Uruñuela, Briones, Alcanadre, Rincón de Soto, Estollo, Corporales, Grañón y Pazuengos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 12 Noviembre 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga.

## Administración de Justicia

Audiencia provincial de Logroño

EDICTO

2498

Se hace público, para conocimiento de los que en él tuvieren interés y quieran coadyuvar a la

Administración, la interposición del recurso contencioso administrativo, por don Alejandro Valdivielso Ochoa contra acuerdo tácito del Ayuntamiento de Hormilleja de no reponerle en el cargo de Secretario de dicha Corporación en el cual fué declarado suspenso en cinco de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

Logroño, 12 Noviembre 1925. —Eduardo de Zúñiga.— P. S. M. Ignacio S. de Tejada.

\*\*

## Juzgados de 1.ª Instancia

Cédulas de citación

2500

El señor don José Usera Rodríguez, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

En virtud de orden de la Superioridad, dimanante de sumario sobre hurto, contra Celedonio Collado San Martín y otros cinco más, ha dispuesto se cite a los procesados Celedonio Collado San Martín y a Isidro Rodríguez Reboiro, para que el día diecinueve de Noviembre mes corriente y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta Capital al objeto de dar comienzo a las sesiones de juicio oral público en expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Y yo el Secretario, cito por medio de la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los procesados Celedonio Collado San Martín y a Isidro Rodríguez Reboiro para que el día diecinueve de Noviembre mes corriente y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta Capital, al objeto de dar comienzo al juicio oral y público en expresada causa y bajo los apercibimientos que la ley determina.

Logroño, 12 de Noviembre de 1925.—El Secretario.—P. A. Angel F. Villamar.

\*\*

2503

Por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cita a Valentina Arpón, de ignorado paradero, para que como testigo comparezca ante la Audiencia Provincial de Logroño el día 26 del corriente y hora de las doce, a las sesiones de juicio oral en causa número 57 de 1916 sobre incendio, contra César Zabal y Antonio Fernández.

Calahorra, 12 de Noviembre de 1925.—El Secretario ejerciente, Cándido Jiménez.

\*\*

2507

En cumplimiento de providencia de este día, dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido de orden de la Superioridad, se cita al procesado en causa número 57 de 1916 sobre incendio César Zabal Cervera, de ignorado paradero, para que el día 26 de los corrientes y hora de las once, comparezca ante la Audiencia Provincial de Logroño, a las sesiones de juicio oral en in-

dicada causa, previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, extendiendo la presente en Calahorra, a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario ejerciente, Cándido Jiménez.

\*\*

Juzgados municipales

2499

Don Fermín Peláez Gil, Juez municipal suplente en ejercicio de esta villa, de Cervera del Río Alhama.

Hago saber: que el día treinta del actual a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán, como consecuencia de autos ejecutivos de juicio verbal civil promovido por don Andrés Gómez Sáinz, de esta villa, contra don Nicolás Largo, de Fitero, hoy en rebeldía y en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, siendo aquellos los siguientes:

Ptas. Cts.

Ocho palas	20
Tres picachones	9
Dos picos-martillos	12
Tres picos de dos puntas	18
Una almadena	5
Un barrón para piedra	10
Una diferencial	100
Cuatro hierros de uña y escuadra	8
Dos barras redondas de 12 (ocho kilos)	4 50
Dos martillos de carpintero	6
Una arquilla de madera	4
Una llave inglesa	5
Una llave fija	2
Un cernedor de arena	4
Un carretillo de mano	14
Un tino	4
Una vagoneta de hierro de la grua	60
Doce tablonos de 5'50 metros	84
Cinco tablonos de olmo de cuatro metros	50
Un torno y una lirma de la grua	300
Un juego de tablilla	5
Dos escaleras	6
Cuatro gamellas	5
Dos paletas	5
Un tablero y 4 calderetas	5
Seis hierros de medio punto grandes	60
Veintiséis kilos de cadena	25
<b>TOTAL PESETAS</b>	<b>830 50</b>

Todo licitador deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no siendo admisible postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes del avalúo. Los expresados bienes podrán verse en poder del Depositario de los mismos, don Salvador Ochoa Coloma.

Dado en Cervera del río Alhama, a 10 de Noviembre de 1925.—Fermín Peláez.—P. S. M. El Secretario, Conrado Sáenz.

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

4752

EDICTO para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Continuación—(Véase el número 187)

Don Serapio Gracia Agustín, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Viguera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años del 1917 al 1921, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Marcos Caraza Domínguez, una heredad regadío sita en la partida de Acertero, de este término, de cabida un celemin, que linda por Norte, con Francisco Eguizábal; por Sur, con baldío; por Este, con río, y por Oeste, con Narciso Eguizábal.

A don Manuel Carasa Elías, una heredad sita en la partida de Fuente la Indiana, de este término, de cabida 6 celemines, linda por Norte, con baldío; por Sur, camino; por Este, con Domingo Elías, y por Oeste, con Tomás Bermejo.

Al mismo, una heredad sita en la partida de Valdisantuste, de este término, de cabida 6 celemines, que linda por Norte, con Pedro Villaverde; por Sur, con baldío; por Este, con Guillermo Castañares, y por Oeste, con baldío.

A don Pedro Carasa Iñiguez, una heredad sita en la partida de Peñasquillas, de este término, de cabida 10 celemines, que linda por Norte, con camino; por Sur, con lleco; por Este, con José Roldán, y por Oeste, con Pedro Pérez.

A don Sixto Carasa Martínez, una heredad sita en la partida de Fuente Ampuya, de este término, de cabida de 15 celemines, que linda por Norte, con Fidel Martínez; por Sur, con camino; por Este, con la fuente, y por Oeste, con Isidoro Herce.

Al mismo, una heredad sita en la partida de Zumacares, de este término, de cabida 3 fanegas, que linda por Norte, con Higinio Rodríguez; por Sur, con baldío; por Este, con Guillermo Castañares, y por Oeste, con Manuel Roldán.

A don Eugenio Castañares Jalón una heredad sita en la partida de Ontanares, de este término, de cabida 8 celemines, que linda por Norte, con Atanasio González; por Sur, con camino; por Este, con Andrés Barragán, y por Oeste, con Cosme Martínez.

Al mismo, una heredad sita en la partida del Rebollón, de este término, de cabida 12 celemines, que linda por Norte, con camino; por Sur, con baldío; por Este, con Domingo Herce, y por Oeste, con el mismo.

Al mismo, una heredad sita en la partida de Sobrepiña, de este término, de cabida 2 fanegas, que linda por los cuatro puntos cardinales con baldío.

A don Juan Castañares Jiménez; una heredad sita en la partida de Socastro, de este término, de cabida 18 celemines, que linda por Norte, con Justo domínguez; por Sur, con baldío; por Este, con Higinio Herce, y por Oeste, con Juan Nájera.

Al mismo, una heredad sita en la partida de Pasadera, de este término, de cabida 9 celemines, que linda por Norte, con Cayetano Carasa; por Sur, con Antón Herce; por Este, con Esteban Rodríguez, y por Oeste, con Cayetano Carasa.

A don Guillermo Castañares Santamaría, una heredad sita en la partida de la Dehesa, de este término, de cabida 18 celemines; que linda por Norte, con Esteban Sáenz; por Sur, con Casimiro Prudencio; por Este, con Jerónimo Medrano, y por Oeste, con María Navajas.

Al mismo, una heredad sita en la partida del Rebollón, de este término, de cabida 12 celemines, que linda por Norte, con Ubaldo Eguizábal, por Sur, Este y Oeste, con Juan Medrano.

Al mismo, una heredad sita en la partida de Hoyaneos, de este término, de cabida 8 celemines, que linda por Norte, con Guillermo Lamare; por Sur, con Francisco Martínez, y por Oeste, con baldío.

A don Narciso Castañares Santamaría, una heredad regadío sita en la partida de Vadegarea, de este término, de cabida 7 y medio celemines, que linda por Norte, con camino; por Sur, con Valentín Elías; por Este, con H. de José Rodríguez, y por Oeste, con Gregorio Redondo.

Al mismo, una heredad sita en la partida de Yera, de este término, de cabida 12 celemines, que linda por Norte, con camino; por Sur, con Pablo Rodríguez; por Este, con Gervasio Iñiguez, y por Oeste, con baldío.

Al mismo, una heredad o media de era sita en la partida de Ribacalda, de este término, que linda por Norte, con regadío; por Sur, con camino; por Este, con Francisco Carasa, y por Oeste, con baldío.

A don Nicolás Clavel Peso, una heredad regadío sita en la partida de Bergales, de este término, de cabida 4 celemines; que linda por Norte, con río Iregua; por Sur, con monte; por Este, con Francisco Martínez, y por Oeste, con jurisdicción de Torrecilla.

A don Marcelino Cuadra Martínez; una heredad sita en la partida de Coqueras, de este término, de cabida 12 celemines, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas que linda por Norte, con barranco; por Sur, con Pedro Martínez; por Este, con Francisco Martínez, y por Oeste, con Julián Andrés.

Al mismo, una heredad sita en la partida de Cerros San Román, de este término, de cabida 11 celemines, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas, que linda por Nor-

te, con Vicente Sáenz; por Sur, con Paulino Cuadra; por Este, con Andrés Sáenz, y por Oeste, con Antonio Cuadra.

A don Florencio Cuadra Martínez, una heredad sita en la partida de Poyos de la Iglesia, de este término, de cabida 11 celemines, que linda por Norte, con Pedro Martínez; por Sur, con Antonio Velaustegui; por Este, con Eustaquia Aragón, y por Oeste, con Juan Rodríguez.

A don José Díez Gil, una heredad sita en la partida del Viso, de este término, de cabida 10 celemines, que linda por Norte, con camino; por Sur, con Hilario Lázaro, y por Oeste, con lleco.

A doña Teresa Díez Martínez, una heredad sita en la partida de Dehesa, de este término, de cabida 6 celemines, que linda por Norte, con Braulio Muro; por Sur, camino; por Este, con Agapito Soldevilla, y por Oeste, con camino.

A la misma, una era sita en la partida de Ribacalda, de este término, que linda por Norte, con tapias; por Sur, con camino; por Este, con Jerónimo Medrano, y por Oeste, con José Medrano.

A doña Martina Domínguez Echevarría, una heredad huerta de regadío sita en la partida de La Carrera, de este término, de cabida 2 celemines, que linda por Norte, con Vicente Muro; por Sur, con la Carrera, por Este, con Juan Soldevilla, y por Oeste, con Víctor Ramírez.

A don Juan Echevarría Soldevilla, una tierra secano sita en la partida de las Canteras, de este término, de cabida de 16 celemines, que linda por Norte, Sur y Este, con camino, y por Oeste, con Felipe Roldán.

Al mismo, una tierra sita en la partida del Collado, de este término, de cabida 14 celemines, que linda por Norte, con camino; por Sur, con José Iñiguez; por Este y Oeste, con baldíos.

Al mismo, una heredad regadío sita en la partida del Arca, de este término, de cabida 1 celemin, que linda por Norte, con un ribazo; por Sur, con regadío; por Este, con Vicenta Gómez, y por Oeste, con terreno de la villa.

A don Gabino Elías Ramírez, una heredad sita en la partida de Puerta de Rebellón, de este término, de cabida 15 celemines, que linda por Norte, con Lucio Herce; por Sur, con Miguel Elías; por Este, con Miguel Claret, y por Oeste, con Miguel Elías.

Al mismo, una heredad, sita en la partida del Rebellón (Fuente fría), de este término, de cabida 26 celemines, que linda por Norte, con regadío; por Sur, con Jerónimo Medrano; por Este, con Celestino Roldán, y por Oeste, con Jerónimo Ramírez.

A don Luis Elías Ramírez, una heredad sita en la partida de Hoyuelos, de este término, de cabida 14 celemines, que linda Norte, con Higinio Rodríguez; por Sur, con baldío; por Este, con herederos de José Rodríguez, y por Oeste, con Claudio Ramírez.

(Continuad)

\*\*

301

3

9.03

### Tesorería de Hacienda

2518

ANUNCIO.—Recaudación ejecutiva

Relación de los recibos que han sido destruidos en el incendio ocurrido en el domicilio del Recaudador de la zona de Alfaro-Calahorra, en 15 de Noviembre de 1916.

RELACION QUE SE CITA

PUEBLO DE AUTOL

CONCEPTO, URBANA

PRESUPUESTO, 1916

Continuación.—Véase el número 130

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE	
			Pesetas	Cts.
2	Doroteo Abad	2.º y 3.º	4	42
4	Segundo Abad	1.º, 2.º y 3.º	8	16
5	José Abad	Id.	9	87
3	Eugenio Abad	3.º	3	92
6	Petra Abad	1.º y 2.º	4	94
7	Ruperto Abad	1.º	3	09
8	Juan Alcalde	1.º y 2.º	7	72
14	Alejandro Arnedo	1.º, 2.º y 3.º	8	53
21	Enrique Arnedo	Id.	7	02
24	Ignacio Arnedo	Id.	13	86
29	Manuel Arnedo	2.º	11	75
30	Miguela Arnedo	1.º y 3.º	6	70
31	María Arnedo	1.º, 2.º y 3.º	11	19
32	Pedro Arnedo	Id.	14	40
41	Valeriano Arnedo	2.º y 3.º	6	70
43	Valentín Alfaro	1.º y 2.º	10	12
46	José Baroja	1.º	6	95
49	Julián Baroja	1.º y 2.º	17	32
59	Angela Benito	1.º, 2.º y 3.º	5	67
60	Agustina Benito	2.º	5	06
61	Antonia Benito	1.º, 2.º y 3.º	12	51
64	Celedonia Benito	Id.	9	96
66	Emeterio Benito	Id.	17	25
67	Francisco Benito	Id.	5	57
69	Gabina Benito	Id.	12	51
72	Manuel Benito	Id.	8	59
73	Manuel María Benito	Id.	12	15
77	Severo Benito	Id.	10	05
81	Gregorio Bergasa	Id.	9	87
84	Luis Bergasa	3.º	4	36
86	Santiago Bergasa	1.º, 2.º y 3.º	5	67
87	Anselmo Bermejo	Id.	7	41
89	Gregorio Bermejo	2.º y 3.º	21	26
95	Elías Bobadilla	1.º, 2.º y 3.º	11	94
99	Petra Bretón	Id.	14	22
100	Balbino Calvo	Id.	11	37
111	María Calvo	Id.	7	41
125	Anselmo Calleja	Id.	9	09
126	Antonia Calleja	Id.	15	75
127	Domingo Calleja	2.º y 3.º	68	08
128	Eusebia Calleja	1.º y 3.º	10	74
131	Gregorio Calleja	2.º y 3.º	24	66
134	Manuel Calleja	1.º, 2.º y 3.º	9	66
141	Segundo Calleja	1.º y 3.º	4	18
145	Baltasar Cillero	2.º y 3.º	4	18
149	Pedro Cillero Villoslada	Id.	6	58
155	Pedro Cillero Villar	Id.	32	88
158	Félix Colmenares	2.º	3	48
162	Pedro Cerdón	Id.	6	52
163	Mariano Cortés	1.º, 2.º y 3.º	12	12
164	Agustina Cuevas	Id.	7	98
165	Casimiro Cuevas	3.º	4	93
166	Domingo Cuevas	1.º, 2.º y 3.º	54	27
167	Eusebio Cuevas	2.º y 3.º	17	58
178	Vicente Cuevas	Id.	28	06
189	Feliciano Díez	Id.	9	48
171	Higinio Cuevas	2.º	4	29
173	Jesús Cuevas	Id.	4	68
194	Victoriano Dominguez	2.º y 3.º	7	98
201	Francisco Ezquerro	1.º, 2.º y 3.º	7	38
207	Juan Ezquerro	2.º y 3.º	12	33
213	María Antonia Ezquerro	1.º, 2.º y 3.º	8	34
214	Mateo Ezquerro	1.º y 3.º	4	04
217	Ruperto Ezquerro	2.º y 3.º	22	50
219	Petra Falcón	1.º y 2.º	4	94
222	Eduardo Fernández	3.º	1	90
225	Francisco Fernández	Id.	2	21
226	Gregorio Fernández	1.º, 2.º y 3.º	10	23
234	Rafael Fernández	2.º	3	29
237	Benito Fuertes	1.º	5	19

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE	
			Pesetas	Cts.
241	León Fuertes	1.º, 2.º y 3.º	7	41
243	Manuel Fuertes	2.º	2	46
251	Ignacio Frías	1.º, 2.º y 3.º	7	20
252	Manuel Frías	Id.	12	51
257	Eugenio García del Moral	Id.	50	52
260	Valeriano García del Moral	Id.	7	20
262	Saturnina Garijo	Id.	5	88
263	Benito Gay	Id.	35	26
264	Elías Gay	1.º y 2.º	4	94
266	Celestino Gil	1.º, 2.º y 3.º	15	57
272	Andrés González	Id.	47	65
273	Belino González	2.º y 3.º	33	10
274	Benito González	Id.	6	44
278	Dolores González	1.º, 2.º y 3.º	9	09
280	Cayetano González	2.º	2	02
283	Francisco González	1.º, 2.º y 3.º	29	58
289	José González	2.º	3	67
294	Domingo González	1.º, 2.º y 3.º	11	01
296	Justo González	Id.	11	94
298	Modesto González	2.º	2	78
299	Nicolás González	1.º y 2.º	4	30
300	Pablo González	1.º, 2.º y 3.º	11	37
301	Victoriano González	Id.	10	62
304	Pedro González	Id.	20	10
305	Tomás González	Id.	13	65
307	Pedro Juan González	Id.	7	98
314	Segundo González	Id.	16	32
319	José María Gonzalo	Id.	19	53
322	Saturnino Gonzalo	Id.	6	06
326	Felipe Herce	2.º	4	30
327	José María Herce	1.º, 2.º y 3.º	16	32
329	Juan Herce	2.º	5	82
330	Mateo Herce	1.º, 2.º y 3.º	11	76
332	Antonio Hernández Bermejo	Id.	5	67
333	Atilano Hernández Pérez	2.º y 3.º	47	08
341	Dominica Hernández	3.º	5	63
342	Felipe Hernández	1.º	4	55
345	Julián Hernández	1.º, 2.º y 3.º	8	91
348	Manuel Hernández Calvo	2.º	5	75
350	Manuel Hernández Pérez	1.º, 2.º y 3.º	11	40
351	Manuel Hernández Tobar	Id.	18	21
353	Martina Hernández	Id.	9	27
355	Luciano Hernández	Id.	14	22
359	Tomasa Hernández	Id.	12	72
360	Manuel Hernández León	Id.	7	41
362	Angel Hernández	1.º	2	53
365	Cesáreo Herreros	1.º, 2.º y 3.º	9	30
366	Ascensión Herreros	2.º y 3.º	5	56
367	Cristina Herreros	1.º, 2.º y 3.º	14	22
368	Claudio Herreros	Id.	6	84
372	Hilario Herreros	Id.	9	66
375	Manuel Herreros	Id.	14	40
376	Modesto Herreros	Id.	7	59
378	Pedro Herreros	2.º y 3.º	69	80
379	Pedro José Herreros	2.º	9	51
380	Fernando Igúzquiza	1.º, 2.º y 3.º	18	78
382	Angel Jiménez	Id.	6	27
383	Armando Jiménez	1.º	4	36
387	Domingo Jiménez (mayor)	2.º y 3.º	22	12
388	Domingo Jiménez (menor)	1.º, 2.º y 3.º	11	01
391	Felipe Jiménez	2.º	3	48
403	Julián Jiménez	1.º y 3.º	20	36
405	Manuel Jiménez	3.º	3	60
406	Manuela Jiménez	2.º y 3.º	5	70
408	Pedro Jiménez Benito	1.º, 2.º y 3.º	85	70
410	Pedro Jiménez González	2.º y 3.º	8	46
415	Saturio Jiménez	1.º, 2.º y 3.º	14	04
416	Socorro Jiménez	3.º	4	99
417	Tomás Jiménez	1.º, 2.º y 3.º	7	41
425	Manuel Lasanta	Id.	37	92
439	Nicolás López Murillas	1.º	4	55
442	Pedro López de Murillas Mtnes.	1.º, 2.º y 3.º	7	77
443	Pedro López de Murillas Miguel	Id.	20	16
460	Miguela Marín	1.º y 2.º	9	10
462	Angel Marrodán	1.º, 2.º y 3.º	7	38
468	Antonio Martínez	Id.	7	77
469	Camilo Martínez	1.º	2	34
471	Dionisio Martínez Mazo	1.º y 2.º	5	06
472	Dionisio Martínez Ochandiano	1.º, 2.º y 3.º	22	38
473	Eugenio Martínez	Id.	32	25
477	Gonzalo Martínez	Id.	14	97
486	Juan Martínez Fuertes	2.º	7	39
489	Juan Martínez Villoslada	1.º y 2.º	16	26
490	Juan Cruz Martínez	1.º, 2.º y 3.º	10	23
493	Lorenzo Martínez	Id.	6	06
496	Miguel Martínez Mesina	Id.	15	36
497	Miguel Martínez Pérez	2.º	5	31
503	Nicolasa Martínez	1.º, 2.º y 3.º	8	93
514	Crisantos Marzo	Id.	6	45